

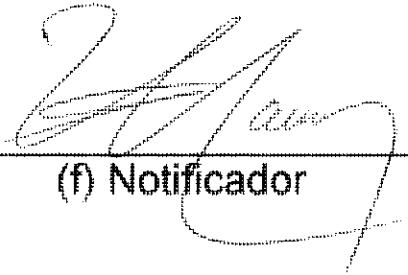


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cneec@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 4 horas con 30 minutos del dia 20 de febrero del año 2008, en la 7<sup>a</sup> Avenida 15-45, zona 9, Hotel Guatemala City Marriot, Salón Piedras Negras. NOTIFIQUE la Resolución No. CNEE-32-2008, de fecha 25 de febrero de 2008, emitida por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, Departamento de Huehuetenango, por cédula entregada a Rafaelo Ariel Naranjo Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
(f) Notificador

**RESOLUCIÓN CNEE-32-2008**

Guatemala, 25 de febrero de 2008  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del año dos mil siete, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de referencia recibido en esta Comisión con fecha siete de febrero del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, s de veintidós mil noventa y seis quetzales con cincuenta y tres centavos (Q22.096.53), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil doscientas noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1298 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de 2008. b) **Ajuste Semestral**: b.1) Factor de Ajuste del VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientos seis diez milésimas (1.0306) y el Factor de Ajuste del VAD de

Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas doce diez milésimas (1.0312); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto quinientas cuarenta y cinco diez milésimas (1.0545) para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil doscientas noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1298 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno mayo de dos mil ocho.

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil ocho:

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.0306</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.0312</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.0545</b>

I.III Cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.0910
Cargo por energía (Q./kwh)	1.1007

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.6284
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	45.3033
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	87.4598

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDip):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6284
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1123
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.4598

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6284
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.7077
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.4598

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.4370
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4812
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

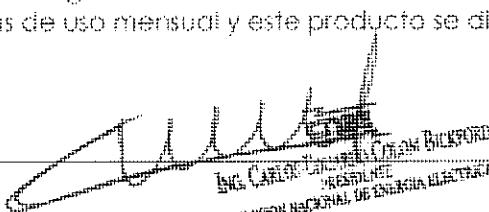
**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5449
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.2708
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1007
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup> AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICO PALACIO M NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502)2386-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2386-4202

### I.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

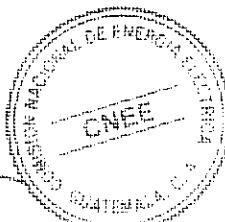
Tasa de interés mensual	1.0023%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFIQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Beckford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director